

las subvenciones concedidas por la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria durante el ejercicio 2008.

SOLICITANTE	NIF/CIF	CONCESIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CANTIDAD
TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L.	B-35018506	09.05.08	N 07.513.7.77.770.770.0002	TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO	86.900,52 €
TELBUS, S.L.	B-35320613	09.05.08	N 07.513.7.77.770. 770.0002	TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO	65.175,39 €
GUAGUAS GUZMÁN, S.L.	B-35321108	09.05.08	N 07.513.7.77.770.770.0002	TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO	65.175,39 €
GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.	B-35016583	09.05.08	N 07.513.7.77.770.770.0002	TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO	65.175,39 €
GUAGUAS MELENARA, S.L.	B-35323476	09.05.08	N 07.513.7.77.770.770.0002	TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO	130.350,78 €
GLOBAL SALCAI-UTINSA, S.A.	A-35604487	09.05.08	N 07.513.7.77.770.770.0002	TARJETA DE PAGO ÚNICO SIN CONTACTO	2.705.810,00 €
GUAGUAS MUNICIPALES, S.A.	A-35092683	07.04.08	N 08 513 4.47.470.470.0003	SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008	2.090.000,00 €
GLOBAL SALCAI-UTINSA, S.A.	A-35604487	06.11.08	N 08 513 4.47.470.470.0002 N 08 513 4.47.470.470.0007	SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008	3.205.829,00 € 399.171,00 €
TRANSPORTES LA PARDILLA, S.L.	B-35018506	05.12.08	N 08 513 4.47.470.470.0006	SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008	29.409,12 €
TELBUS, S.L.	B-35320613	05.12.08	N 08 513 4.47.470.470.0006	SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008	23.100,00 €
GUAGUAS GUZMÁN, S.L.	B-35321108	05.12.08	N 08 513 4.47.470.470.0006	SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008	18.252,89 €
GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.	B- 35016583	05.12.08	N 08 513 4.47.470.470.0006	SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008	12.165,00 €
GUAGUAS MELENARA, S.L.	B- 35323476	05.12.08	N 08 513 4.47.470.470.0006	SUBVENCIÓN AL VIAJERO 2008	54.530,29 €

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil ocho.

EL DIRECTOR GERENTE, Wenceslao Berriel Martínez.

22.072

CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA

DECRETO

21.201

DECRETO NÚMERO 292/08 POR EL QUE SE EFECTÚA LA CORRECCIÓN DEL ERROR DETECTADO EN LA BASE SÉPTIMA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS LOS PUESTOS DE TRABAJO DE RESPONSABLE DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS GENERALES Y DE RESPONSABLE DEL ÁREA DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES DEL CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA.

Detectado un error material en la base séptima de las bases citadas, que fueron publicadas en el BOP número 142 de 5 de noviembre de 2008, de conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Presidencial 265/2007, de 21 de agosto, por el que la Presidencia del Consorcio delega determinadas competencias.

DISPONGO

PRIMERO. Rectificar la base séptima “Valoración de Méritos” de la convocatoria citada en el sentido que en el punto “1. Fases” después de “...presentación de solicitudes.” por error se omitió, y por tanto deberá leerse, lo siguiente: “Para poder obtener el puesto de trabajo en la presente convocatoria, habrá de alcanzarse una valoración mínima del 50 por 100 en cada fase. Los participantes que en la primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida, no podrán pasar a la segunda fase.”.

SEGUNDO. Publicar este decreto en el Tablón de Anuncios del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, sito en la calle Pino Apolinario, 84, código postal E-35.014, de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO. Publicar este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL GERENTE, José Julián Istúritz Pérez.

Doy Fe, EL SECRETARIO, Luis Montalvo Lobo.

22.073

DECRETO

21.202

DECRETO NÚMERO 278/08 POR EL QUE SE ADAPTA LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE SARGENTO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ACCESO LIBRE, AÑO 2007, A LA LEY 7/2007.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Único. Mediante decreto de fecha 30 de enero de 2007 se aprobó la convocatoria para la provisión de tres plazas vacantes de sargento por el procedimiento de concurso-oposición, acceso libre, y las bases que habían de regir la misma, publicándose en el BOP número 19 de 9 de febrero de 2007. La base quinta de la citada convocatoria regula el Tribunal Calificador. Esta fue aprobada en enero del pasado año, no habiendo finalizado aún el proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Después de la fecha de aprobación de las bases de la convocatoria referida ha sido promulgada la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (publicada en el BOE número 89 de 13 de abril de 2007), norma que, a partir de su entrada en vigor el 14 de mayo de 2007, fija un nuevo marco normativo de referencia aplicable al común de las relaciones de empleo del personal al servicio de las administraciones públicas, y regulando en el Título IV los principios y requisitos aplicables al acceso al empleo público.

Segundo. El artículo 55 de la citada ley, que recoge los principios rectores, establece que las administraciones públicas, seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen, entre otros, el principio de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

Tercero. En este sentido, el artículo 60 de dicha ley recoge en cuanto a la composición de los órganos de selección lo siguiente: “ 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.”

Cuarto. A raíz de la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público ha quedado configurada la composición de los órganos de selección de una forma estrictamente técnica y al margen de toda influencia partidaria, gremial o corporativa.

Quinto. La redacción contenida en la base quinta de la convocatoria va en contra del espíritu de la actual normativa, y aún siendo su aprobación anterior a la Ley, entendemos que su aplicación podría dificultar la observancia de los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalidad que deben regir en todo proceso selección, y que la actual regulación ha recalcado y asegurado con lo contenido en el artículo 60.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, consideramos conveniente adaptar las bases de la convocatoria citada a los cambios introducidos en la